

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1060/ 2010
La Paz, 1 de octubre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0155/2010 INF de 1 de octubre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la **alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional** es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 3,91 (Tres Bolivianos 91/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,07 (Seis Bolivianos 07/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,33 (Seis Bolivianos 33/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 2 de octubre de 2010.

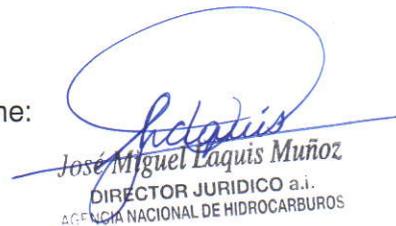
TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.



ng Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



720512

DS

INFORME
DEF 0155/2010 INF

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

Lic. Leticia Fernández Soruco
ANALISTA ECONOMICO Y FINANCIERO a.i.

Ref.: **PRECIOS DEL JET FUEL INTERNACIONAL**

C.C.: **DIRECCIÓN JURÍDICA**

FECHA: 01 de Octubre de 2010



1. ANTECEDENTES

En aplicación del Reglamento de precios establecido en el DS 24914 y sus posteriores modificaciones y conforme lo establece el D.S. 27993 de 28 de enero de 2005, cada primer día hábil del mes la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia nacional de Hidrocarburos, deberá calcular la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional en base al mecanismo de ajuste establecido en la citada norma.

Mediante Decreto Supremo N° 29049 de 1° de marzo de 2007, se fijó el IEHD piso en Bs. 3.44 por litro.

Por otro lado, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

2. ANÁLISIS

En aplicación de la normativa vigente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realizó el cálculo correspondiente de la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional al mes de Octubre de 2010, el mismo que dio como resultado que la alícuota del IEHD del mencionado producto, se modifique de Bs. 3.87 el litro a Bs. 3.91 el litro, lo cual determinó que los precios Pre-Terminal y Máximo Final se modifiquen de Bs. 6.03 el litro a Bs. 6.07 el litro y de Bs. 6.29 el litro a Bs. 6.33 el litro, respectivamente.

1

3. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado, se concluye que conforme lo establece el D.S. 27993 y sus posteriores modificaciones, el cálculo establecido en dichas normas dio como resultado un IEHD de Bs. 3.91 por litro, lo que determinó que los precios Pre – Terminal y Máximo Final se modifiquen tal como sigue:

PRECIOS AL 01 DE OCTUBRE DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1Internacional	3.87	6.03	6.29

PRECIOS A PARTIR DEL 02 DE OCTUBRE DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1Internacional	3.91	6.07	6.33

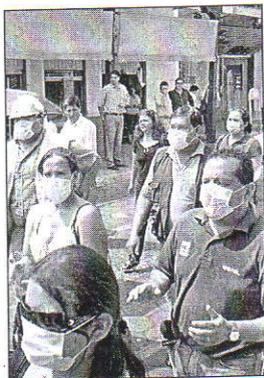
Es cuanto informamos para fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANALISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.



Lic. Lauren Leticia Fernández
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO a.i.



MORDAZA. Desfilaron con barbijos.

mediodía, 20 radios y canales de televisión interrumpieron su transmisión y además, salieron a las calles a protestar.

En la ciudad de Sucre, trabajadores de la prensa cortaron su emisión por el lapso de una hora y marcharon hasta la plaza 25 de Mayo, en donde hicieron un 'plantón' afuera de la Casa de la Libertad.

Periodistas orureños también protestaron en su departamento y exhibieron su preocupación por los artículos de la norma antirracismo, "no vamos a permitir estas imposiciones del gobierno", señalaron.

Tarija, medios televisivos y radiales cerraron emisiones desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, y en el departamento de Potosí también se dieron marchas de rechazo al intento de coartar la libertad de expresión.

Por su parte, el presidente de la Asociación Nacional de la Prensa, Juan Javier Zeballos, informó que fue llamado a participar de una mesa redonda con el Senado para debatir sobre los artículos 16 y 25 de la Ley contra el racismo, por lo que considera que existe una voluntad política de intentar modificar los artículos.

Vicepresidente lamentó movilizaciones de los trabajadores de la Prensa

El Vicepresidente del Estado, Álvaro García Linera, volvió a asegurar que la Ley antirracismo "no es una Ley contra nadie" y si bien respeta las movilizaciones, le apena que los periodistas realicen marchas de protesta contra esta norma cuando lo único que tiene por objetivo es proteger al periodista que alguna vez fue discriminado.

"Recolectar firmas es un derecho y pueden hacerlo pero también está claro que cualquier reclamo que uno quiera hacer en el ámbito internacional es justo y legítimo siempre y cuando ha agotado las instancias que tiene nuestro Estado para resolver los problemas", aseveró el mandatario mientras afirmó que los periodistas, en el fondo, no buscan resolver un problema sino más bien "crear alboroto y hacer show".

Gobernación apoya que justicia ordinaria sancione

POSICIÓN • Secretario general de la Gobernación cruceña manifestó su apoyo a que la justicia ordinaria sea la que evalúe y sancione lo suscitado en Challapata • Aseguró que si la justicia militar es la que se hace cargo podría pensarse que los hechos quedarán impunes.



AGUILERA. Se pronunció sobre los hechos suscitados en Regimiento de Challapata.

Maricruz Mendoza Ugarte

El secretario general del ente regional, Roly Aguilera, manifestó que toda acción que sobrepasa a los derechos humanos y conlleva a poner en riesgo la propia vida, se deben iniciar las investigaciones correspondientes, refiriéndose al bullado caso de la tortura del conscripto Guido López.

La Iglesia Católica, el Colegio de Abogados, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Militar y otros sectores e instituciones de la sociedad, ya se manifestaron con respecto a este tema. Ahora fue el turno de la Gobernación cruceña.

Aguilera aseguró que las Fuerzas Armadas se deben abrir a la población, para que los bolivianos se sientan identificados y a la vez, confiados con el tipo de instrucción que se recibe en los cuarteles militares.

"Debemos aprovechar esta oportunidad para darle una transparencia a lo que es el entrenamiento militar y que las Fuerzas Armadas salgan fortalecidas para 'limpiar' estas acciones de violencia que no se deben dar", sostuvo.

Los hechos ocurridos en el Regimiento de Challapata, en los que se evidencia la clara tortura de la que es víctima un conscripto, han producido un conflicto de competencias puesto que la justicia ordinaria y la justicia militar se disputan por ser las instancias que juzguen estos hechos de violencia.

A esto, se suma la preocupación y el rechazo a este tipo de instrucción militar, "con tortura incluida".

TEXTUAL

“ Debemos aprovechar esta oportunidad para darle una transparencia a lo que es el entrenamiento militar y que las Fuerzas Armadas salgan fortalecidas para 'limpiar' estas acciones de violencia que no se deben dar.”

Roly Aguilera
SECRETARIO GENERAL GOBERNACION

EL DATO

- ✓ Las imágenes que salieron a la luz pública responden al año 2009.
- ✓ El hecho se produjo en el Regimiento de Fuerzas Especiales "Méndez Arcos"
- ✓ Este Regimiento se encuentra en la localidad de Challapata, en el departamento de Oruro
- ✓ El conscripto que fue víctima de los vejámenes fue Guido Alvaro López Cortez.

Con respecto a cuál debe ser la instancia que evalúe y condene lo sucedido en Challapata, departamento de Oruro, Aguilera indicó que coincide con la postura de que sea la justicia ordinaria quien se encargue de hacerlo, puesto que si investiga "entre cuatro paredes" y no se llega a conocer si verdaderamente los responsables de esta tortura fueron castigados, podría dar lugar a pensar que existe impunidad en estos hechos y considera que eso es precisamente lo que se debe evitar.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1060/ 2010

La Paz, 1 de octubre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe N° 0155/2010 INF de 18 de octubre de 2010 actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifican.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 23894 de 7 de febrero de 2009 que determinó la reestructuración Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emiten las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0476/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional vianos 91/100	LITRO	Bs. 3,91 (Tres Bol
Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto pre-nombrado son:		
PRECIO PRE-TERMINAL: Jet Fuel A-1 Internacional vianos 07/100	LITRO	Bs. 6,07 (Seis Bol
PRECIO MÁXIMO FINAL: Jet Fuel A-1 Internacional vianos 33/100	LITRO	Bs. 6,33 (Seis Bol

SEGUNDO. Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 2 de octubre de 2010.

TERCERO. Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; Es conforme, José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i.

PROCESADO • La defensa recusa al juez Guerrero porque éste había emitido opiniones previas al tener conocimiento del caso

• Hasta el lunes debería realizarse la audiencia para saber el futuro del ex ministro de Gobierno

Fortún fue remitido a juez de medidas cautelares

ANF / La Paz

El ex ministro de Gobierno (1997 - 2001) Guillermo Fortún, fue remitido este viernes a la Justicia Ordinaria donde se definirá su situación jurídica tras ser imputado por los delitos de incumplimiento de deberes, uso indebido de influencias, peculado y legitimación de ganancias ilícitas. En tanto su defensa decidió recusar al juez Carlos Guerrero.

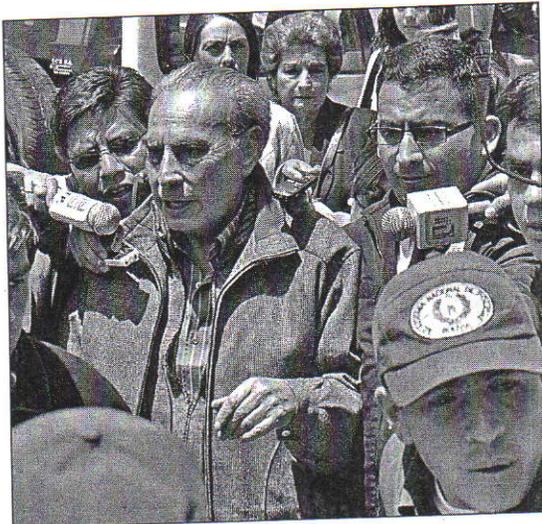
Con claras muestras de agotamiento Fortún abordó la movilidad que lo trasladó hasta las celdas judiciales bajo estrictas medidas de seguridad, la ex autoridad, dijo sentirse bien e insistió en declararse como un "perseguido político".

Un grupo de personas se apostó a la salida de la División de Comunicación Pública quienes con voces de aliento y puño en alto instaban a la ex autoridad a seguir adelante.

La ex autoridad llegó la madrugada de este viernes al país, en el avión Beechcraft FAB 043, y pasó la noche en celdas de la Felcc. "estaba en Lima con una visa y mis documentos en orden", dijo en una breve declaración a la prensa.

El fiscal del caso Róger Velásquez informó que se pedirá la detención preventiva de Fortún en el penal de San Pedro de La Paz "porque son evidentes los riesgos procesales, los riesgos de obstaculización y de fuga".

"Soy un detenido político, mi error fue combatir al narcotráfico".



DETENIDO. Fortún ex ministro de Gobierno es trasladado a celdas de judiciales.

En cuanto a las declaraciones de Fortún el fiscal Vásquez dijo que tuvo la posibilidad de dar todos sus argumentos en torno al legítimo derecho a la defensa y reconoció que en su condición de Ministro de Estado tenía conocimiento de la existencia de la partida 26100, denominada como "Gastos Específicos de la Administración Central", más conocido como "Gastos Reservados" cuyo monto ascendería a los 18 millones de bolivianos.

"Estos recursos eran manejados de acuerdo con él y la Dirección Administrativa de dicho Ministerios, que también era de conocimiento de la Contraloría General y que nunca había manejado directamente estos recursos".

También reconoció que dicha partida estaba destinado a subvencionar económicamente el desplazamiento de efectivos policiales y militares para el desbloqueo de algunas carreteras a raíz de movilizaciones de sectores sociales.

El representante del Ministerio Público, dijo que por información del ministerio de Gobierno y la Contraloría de que no existe rendición de cuentas sobre este tema, sin embargo sus documentos que dijo serán expuestos ante el juez de medidas cautelares.

El siguiente juzgado debería hacerse cargo de la causa y que deben ser las nuevas autoridades quienes deben definir sobre su situación judicial.

Choferes rechazan inspección técnica policial por deficiente

La Confederación Sindical de Choferes de Bolivia observó este viernes la calidad de la inspección técnica anual del Organismo Operativo de Tránsito de la Policía Boliviana porque significa un doble gasto para los propietarios dado que actualmente pasan una inspección mucho más rigurosa a cargo de la Autoridad de Fiscalización de Control Social de Telecomunicaciones y Transporte (ATT).

El secretario ejecutivo de los choferes, Franklin Durán, dijo que la

Policía Boliviana sólo busca el beneficio económico antes que una seguridad de transporte, porque inspecciona aspectos superficiales del vehículo.

"En este momento, no hay una verdadera inspección técnica, simplemente es una recaudación para la Policía a través de la rosetas de inspección. Nosotros queremos inspección pero sin costo", manifestó el dirigente los choferes propietarios de vehículos del servicio de transporte interdepartamentales.

La ATIB impulsa desde el pasado 27 de septiembre hasta el 3 de octubre un censo de categorización de los buses del servicio interdepartamental y provincial, que permitirá conocer la calidad de los mismos.

El director de la ATT, Fernando Llanos, aclaró que el propósito de su trabajo no es establecer las condiciones técnicas del vehículo sino saber cuántos buses existen y a qué categorías pertenecen, es decir, si son bus cama, semicama o un bus normal/NAN



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1061/ 2010

La Paz, 1 de octubre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, concordante con los principios establecidos en el inciso d) del artículo 10 de la referida Ley y del artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 1 de mayo de 2006, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008.

Que dicho Decreto Supremo tiene como objeto establecer el mecanismo para la determinación del precio de la Gasolina Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a los vehículos con placa de circulación extranjera.

Que a su vez, el artículo 4 de dicho decreto establece los mecanismos de cálculo de los precios de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional.

Que la aplicación del mecanismo de dicho cálculo, debe realizarla la Superintendencia de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814.

Que sobre el particular la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento.

Que el inciso f) del artículo 25 de la ley 3058 de Hidrocarburos, establece como atribución del Ente Regulador la de aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1230/2008 de 8 de diciembre de 2008, determinó las Estaciones de Servicio que se encuentran obligadas a realizar la venta de Gasolina Especial Internacional y Diesel Oil Internacional a vehículos con placa de circulación extranjera.

Que en aplicación del mecanismo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1061/2010 ANH de 1 de octubre de 2010.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de cálculo del Precio Internacional, establecido en el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, los precios son:

- ▶ El Precio Final de la Gasolina Especial Internacional es 7,11 Bs/Lt. (Siete Bolivianos 11/100 por litro)
- ▶ El Precio Final del Diesel Oil Internacional es 7,14 Bs/Lt. (Siete Bolivianos 14/100 por litro)

SEGUNDO.- Consecuentemente los Diferenciales de Precios son:

- ▶ Gasolina Especial Internacional 3,37 Bs/Lt. (Tres Bolivianos 37/100 por litro)
- ▶ Diesel Oil Internacional 3,42 Bs/Lt. (Tres Bolivianos 42/100 por litro)

TERCERO.- Los precios fijados en los artículos precedentes conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008 entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 2 de octubre de 2010.

CUARTO.- Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO** a.i. **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURÍDICO** a.i..

Trabajadores de salud amenazan con medidas más duras después del paro

EMERGENCIA • Los hospitales no atendieron a la población este pasado viernes • Masiva marcha de ellos que llegó a la Gobernación para exigir a las autoridades respuestas • El paro de los hospitales podría volver con más dureza la próxima semana.

Estefany Claros Aldana

Los problemas en el sector salud parecen no tener solución. Los hospitales presentan un panorama desértico en cuanto a personal de salud, pero con gritos y reclamos de ayuda por parte de la población para ser atendidos. Todo ello va acompañado de la masa humana que marchó desde el nosocomio San Juan de Dios hasta las instalaciones de la Gobernación.

El martes los trabajadores de salud del hospital Japonés determinaron ingresar a un paro de actividades por 48 horas. A esta medida de protesta el resto de los nosocomios públicos del departamento cruceño se sumaron en la jornada de ayer, además de una masiva movilización.

La marcha de los trabajadores comenzó desde el hospital Japonés, tenía en ella protestantes pertenecientes a los hospitales Japonés, San Juan de Dios, Francés, Oncológico y la Maternidad Percy Boland.

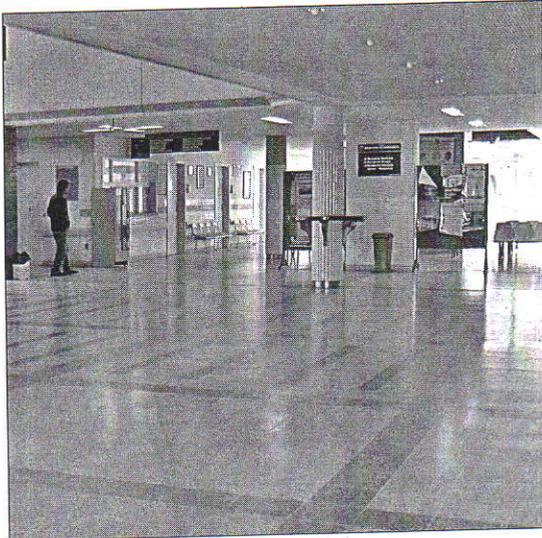
Con cohetes, pancartas y mensajes de protesta llegaron hasta la Gobernación, exigiendo a las autoridades departamentales la dotación de personal, para paliar los problemas por los que atraviesan los hospitales.

REPRESENTANTES PRESENTES

La secretaria ejecutiva del sindicato de trabajadores de salud del hospital San Juan de Dios, Delicia Mendoza, manifestó que los hospitales no tienen las condiciones óptimas para atender a la población.

"El pueblo debe salir a las calles para reclamar los derechos que tienen porque no es posible que sean atendidos de la manera más lamentable", expresó Mendoza.

Indicó que el nosocomio no cuenta con tomógrafo desde hace unos años y que el problema del colapso del mismo sin



MEDIDAS. Los hospitales siguen cerrados sin prestar atención a la población.

tener solución o algún tipo de respuesta se da hace un año atrás.

Por su lado Robert Hurtado el secretario ejecutivo del sindicato de trabajadores de salud del hospital Japonés, aseguró que si no son escuchados por las autoridades tomarán medidas más drásticas.

"Nos veremos obligados a parar 48 horas para la próxima semana porque las autoridades no nos están haciendo caso y los más perjudicados son la población que necesita atención" aseveró Hurtado.

La representante de los trabajadores de la Maternidad Percy Boland, Marlene Salvatierra, manifestó su preocupación y molestia pidiendo en la marcha el apoyo de la sociedad cruceña.

Así también lo señaló el secretario ejecutivo de la Federación de Trabajadores de Salud, Johnny Caballero quien también encabezó la medida de protesta.

TEXTUAL

"Estamos apoyando a nuestros compañeros, porque nosotros también estamos en rechazo a la actitud de las autoridades departamentales y municipales"

Johnny Caballero

FEDERACION DE TRABAJADORES DE SALUD

"Nadie nos va a callar la boca, nosotros vamos a seguir con este tipo de medidas hasta que podamos ser escuchados por las autoridades que no nos toman en cuenta aunque nos ven a gritos"

Marlene Salvatierra

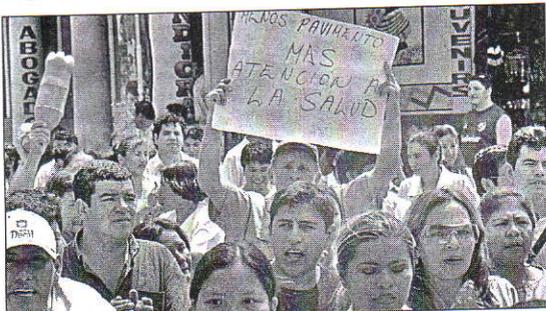
SINDICATO MATERNIDAD PERCY BOLAND

"Estamos apoyando a nuestros compañeros, porque nosotros también estamos en rechazo a la actitud de las autoridades departamentales y municipales" manifestó el representante.

LOS MÁS PERJUDICADOS

Pero el otro lado de la moneda está la población cruceña, quienes son los más perjudicados por las medidas tomadas por los trabajadores.

Los hospitales permanecieron sin prestar atención durante toda la jornada, a excepción del área de emergencia, que fue la única sala disponible para los enfermos.



PROTESTA. Los trabajadores de salud salieron a marchar como medida de protesta.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1062/ 2010

La Paz, 1 de octubre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Que los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos dispuestos por la Ley de Hidrocarburos disponen la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

Que mediante Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, se reglamenta el régimen de precios del Gas natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que el Artículo 7 del referido decreto, fija el Margen Minorista máximo de 1,0247 Bs/m3 de GNV comercializado por las Estaciones de Servicio de GNV incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el segundo párrafo del artículo 7 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá actualizar dicho margen el primer día hábil de cada mes, aplicando la fórmula allí definida y publicando su resultado mediante Resolución Administrativa.

Que asimismo los artículos 9 y 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 disponen que el Aporte al Fondo de Conversión (AFC) debe ser calculado y fijado por la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, a tiempo de actualizar el margen minorista y en forma mensual mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los Concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

Que el Informe de la Dirección Económica Financiera DEF 0158/2010 INF de 1 de octubre de 2010 en base a los antecedentes descritos y en aplicación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 29629 se realizaron los cálculos correspondientes.

Que el referido informe, sin embargo, no haber obtenido un margen minorista diferente (en aplicación del sistema de cálculo establecido en el D.S. 29629) y considerando el art. 7 del citado Decreto Supremo, que establece como margen minorista máximo 1,0247 Bs/m3, concluye que:

- ▶ El Margen Minorista es de 1,0247 Bs/m3.
- ▶ El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0139 Bs/m3

Que como resultado del mecanismo aplicado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 se debe publicar la actualización del margen minorista y el valor fijado para el Aporte al Fondo de Conversión (AFC).

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el Margen Minorista en 1,0247 Bs/m3.

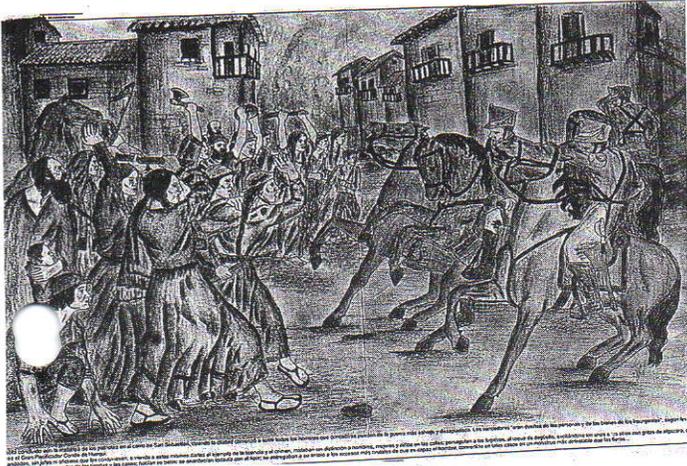
SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0139 Bs/m3, mismo que será retenido por los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Es conforme, José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURÍDICO a.i..

Pintura. Definen ganadores de "Ponle color al Bicentenario"

El certamen fue organizado por la Alcaldía de Cercado y difundido por OPINIÓN, con el auspicio de Comteco



La obra de Juan Pablo Velasco Pinto, ganador del concurso.

FERNANDO BALDERRAMA

REDACCIÓN
cultura@opinion.com.bo

El concurso de pintura "Ponle color al Bicentenario", organizado por la Alcaldía de Cercado y difundido por OPINIÓN, realizó ayer su evaluación final para premiar a 20 ganadores en las categorías niños, jóvenes y adultos. El primer lugar (un teléfono inalámbrico) fue para Juan Pablo Velasco Pinto,

Evaluación.
"La participación nos alegra porque significa que el espíritu del Bicentenario se ha contagiado a todas las edades y sectores de la población".

Xavier Jordán
DIRECTOR DE COMUNICACION DE LA ALCALDIA.

de 17 años, y fue seleccionado por el pintor Remy Daza, jurado del certamen. Las listas completas de ganadores (que se adjudicaron una diversidad de galardones) son publicadas por este diario hoy y mañana. Participaron más de 130 trabajos en las tres categorías.

envía tu comentario
cultura@opinion.com.bo



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1060/ 2010

La Paz, 1 de octubre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0155/2010 INF de 1 de octubre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 3,91 (Tres Bolivianos 91/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL: Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,07 (Seis Bolivianos 07/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL: Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,33 (Seis Bolivianos 33/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 2 de octubre de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i.

90393

Comunicado



El S.A. informa a sus abonados y público en general, que a partir del **miércoles 06 de octubre** del presente año, entran en vigencia los siguientes valores agregados: Telegroup Post pago, según las características detalladas a continuación:

Cantidad de líneas	Tarifa básica mensual del Telegroup por línea (Bs)	Plan mínimo requerido por línea (Bs)	Total promedio mínimo requerido de los planes (Bs)	Minutos incluidos entre líneas
De 2 a 4	50	150	-	Ilimitado
De 5 a 10	50	-	100	Ilimitado
De 11 a 70	50	-	50	Ilimitado

Expresados en Bolivianos

- Los Telegroup que tengan 4 o menos usuarios suscritos tendrán un costo por el valor agregado de Bs 50 y cada integrante deberá suscribirse a un plan mínimo de Bs 150.
- Los Telegroup que tengan entre 5 y 10 usuarios suscritos tendrán un costo por el valor agregado de Bs 50 y deberán tener un promedio mínimo total de sus planes de Bs 100.
- Los Telegroup que tengan más de 10 usuarios suscritos tendrán un costo del valor agregado de Bs 50 y deberán tener un promedio mínimo total de sus planes de Bs 50.
- Válido para planes Tigo Post pago, Tigo Factura fija, Bolsa Tigo y Bolsa Corporativa Tigo.

Gracias por su atención.

14056

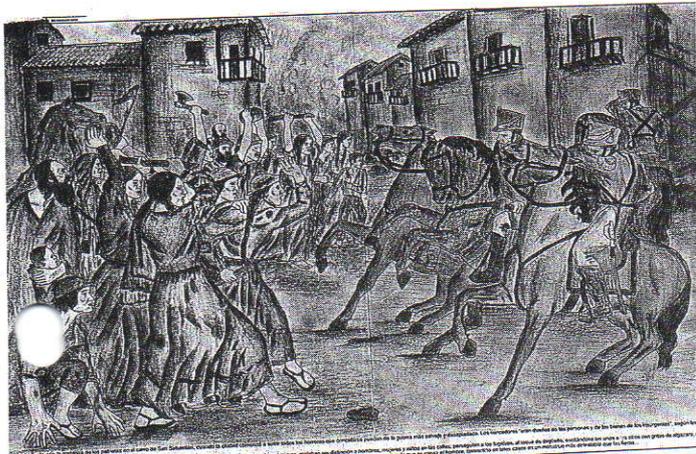


¡Ya esta a la venta! **Bs 10** De venta en todos los puestos de periódicos. **Opinión** Apoya a la cultura. La Historia de Cochabamba para los niños.

DISCO DEL BICENTENARIO Pídelo en todos los puestos de periódicos a solo **30 Bs.** **Opinión** Apoya a la cultura. Las mejores grupos para celebrar a Cochabamba en sus 200 años.

Pintura. Definen ganadores de "Ponle color al Bicentenario"

El certamen fue organizado por la Alcaldía de Cercado y difundido por OPINIÓN, con el auspicio de Comteco



La obra de Juan Pablo Velasco Pinto, ganador del concurso.

FERNANDO BALDERRAMA

REDACCIÓN
cultura@opinion.com.bo

El concurso de pintura "Ponle color al Bicentenario", organizado por la Alcaldía de Cercado y difundido por OPINIÓN, realizó ayer su evaluación final para premiar a 20 ganadores en las categorías niños, jóvenes y adultos. El primer lugar (un teléfono inalámbrico) fue para Juan Pablo Velasco Pinto,

Evaluación.
"La participación nos alegra porque significa que el espíritu del Bicentenario se ha contagiado a todas las edades y sectores de la población".

Xavier Jordán
DIRECTOR DE COMUNICACION DE LA ALCALDIA.

de 17 años, y fue seleccionado por el pintor Remy Daza, jurado del certamen. Las listas completas de ganadores (que se adjudicaron una diversidad de galardones) son publicadas por este diario hoy y mañana. Participaron más de 130 trabajos en las tres categorías.

envía tu comentario
cultura@opinion.com.bo



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1060/ 2010

La Paz, 1 de octubre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0155/2010 INF de 1 de octubre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 3,91 (Tres Bolivianos 91/100)
----------------------------	-------	-----------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL: Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,07 (Seis Bolivianos 07/100)
---	-------	----------------------------------

PRECIO MÁXIMO FINAL: Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,33 (Seis Bolivianos 33/100)
---	-------	----------------------------------

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 2 de octubre de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO** a.i. **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO** a.i.

90393

Comunicado

El S.A. informa a sus abonados y público en general, que a partir del **miércoles 06 de octubre** del presente año, entran en vigencia los siguientes valores agregados: Telegroup Post pago, según las características detalladas a continuación:

Cantidad de líneas	Tarifa básica mensual del Telegroup por línea (Bs)	Plan mínimo requerido por línea (Bs)	Total promedio mínimo requerido de los planes (Bs)	Minutos incluidos entre líneas
De 2 a 4	50	150	-	ilimitado
De 5 a 10	50	-	100	ilimitado
De 11 a 70	50	-	50	ilimitado

Expresados en Bolivianos

- Los Telegroup que tengan 4 o menos usuarios suscritos tendrán un costo por el valor agregado de Bs 50 y cada integrante deberá suscribirse a un plan mínimo de Bs 150.
- Los Telegroup que tengan entre 5 y 10 usuarios suscritos tendrán un costo por el valor agregado de Bs 50 y deberán tener un promedio mínimo total de sus planes de Bs 100.
- Los Telegroup que tengan más de 10 usuarios suscritos tendrán un costo del valor agregado de Bs 50 y deberán tener un promedio mínimo total de sus planes de Bs 50.
- Válido para planes Tigo Post pago, Tigo Factura fija, Bolsa Tigo y Bolsa Corporativa Tigo.

Gracias por su atención.

telecel

¡Ya esta a la venta!

La Historia de Cochabamba para los niños

Bs 10

De venta en todos los puestos de periódicos

Opinión Apoya a la cultura

DISCO DEL BICENTENARIO

Los mejores grupos para celebrar a Cochabamba en sus 200 años.

Pídelo en todos los puestos de periódicos a solo **30 Bs.**

Opinión Apoya a la cultura

8 sábado 2 de octubre de 2010

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1060/ 2010
La Paz, 1 de octubre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0155/2010 ANH de 1 de octubre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

-El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 3,91 (Tres Bolivianos 91/100)
Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:		
PRECIO PRE-TERMINAL:		
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,07 (Seis Bolivianos 07/100)
PRECIO MÁXIMO FINAL:		
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,33 (Seis Bolivianos 33/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 2 de octubre de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i..

EJECUTIVO Y CONCEJO INSPECCIONARÁN URBANIZACIÓN BICENTENARIO

GAMPLP resolverá reclamos antes de dar las viviendas



El Concejo Municipal, como máxima autoridad del GAMPLP, deberá proponer soluciones concretas.

PARA TOMAR EN CUENTA

- ▶ **Asignación:** Para la distribución de departamentos, la Alcaldía de La Paz realizó un estudio a través de la Dirección Jurídica y asesores externos.
- ▶ **Verificación:** En este proceso se hizo una revisión minuciosa de los documentos de los beneficiarios.
- ▶ **Parámetros:** Se tomó en cuenta si ellos tenían vivienda propia, si eran inquilinos o anticrecistas, y si tenían más de una casa en el sector afectado.
- ▶ **Ordenanza:** La asignación de departamentos debe ser mediante una Ordenanza Municipal expresa.

El alcalde de La Paz, Luis Revilla (MSM), y el secretario ejecutivo del Gobierno Municipal, Luis Lugones (MSM), afirmaron ayer que antes de la entrega oficial de la Urbanización Bicentenario, programada para el 9 de octubre, se atenderán y resolverán de manera inmediata los reclamos y demandas que algunos de los beneficiarios hicieron conocer al Concejo Municipal.

La decisión fue comunicada verbalmente a los periodistas la mañana de ayer, un día después de que el Concejo Municipal determinara no entregar ningún departamento en tanto no se apruebe la ordenanza municipal que autorice la cesión y mientras no se revise a profundidad la documentación.

Como informó ayer **Cambio**, el sorteo para la asignación de departamentos a los afectados por los desastres en Retamani I y II generó una serie de dudas por parte de algunos afectados, quienes canalizaron sus reclamos por medio del concejal Guillermo Mendoza (MAS), lo que motivó un informe al Concejo del director de Gobernabilidad, Pedro Susz, además de la planificación de una inspección para constatar las denuncias.

La nueva Urbanización Bicentenario, que acogerá a familias afectadas de Retamani, es una obra financiada en su mayor parte con recursos canalizados por el Gobierno Nacional, a través del Programa Bolivia Cambia Evo Cumple. El condominio situado en Bajo San Isidro consta de nueve bloques con 86 departamentos,

de los cuales 78 se asignaron a los afectados de Retamani I y II.

"Voy a hablar con el Concejo Municipal para ver cuáles son sus preocupaciones y las podamos absolver de manera inmediata", dijo el alcalde Revilla al ser consultado por los periodistas. Por su parte, el secretario ejecutivo Luis Lugones dijo que no hay ningún problema, o no debería existir. "Garantizamos que si hay algunos reclamos se van a solucionar antes de la entrega", aseguró.

El Alcalde de La Paz agregó que no se puede hacer "un manejo político" de una situación tan penosa como fueron los desastres que afectaron a las familias en la zona de Retamani, lo que implicó la pérdida de sus viviendas y pertenencias.

"Que no se convierta en un hecho político algo que es muy fácil de resolver. Se han hecho estudios sociales a lo largo de meses, se han realizado análisis legales y por lo tanto, las personas que van a ser

beneficiadas con estas viviendas son las que tienen que ser beneficiadas", aseguró el burgomaestre.

Revilla agregó que el Concejo Municipal puede hacer las evaluaciones que correspondan, pero reiteró que los estudios sociales, técnicos y legales ya se han realizado. "Vamos a remitirle toda la documentación al ente fiscalizador para que esté debidamente informado", señaló.

Por su lado, Lugones anunció que la próxima semana, entre el martes y miércoles, se va programar la última inspección en la Urbanización Bicentenario, la cual será realizada en forma conjunta con los miembros del Concejo Municipal.

"Esta inspección (también) tiene por objeto y finalidad verificar conjuntamente los beneficiarios, la calidad de los departamentos que se están entregando, que cuenten con las especificaciones técnicas, (y sean) validados por parte de los beneficiarios", finalizó.

Cambio
"La verdad por hora libre"

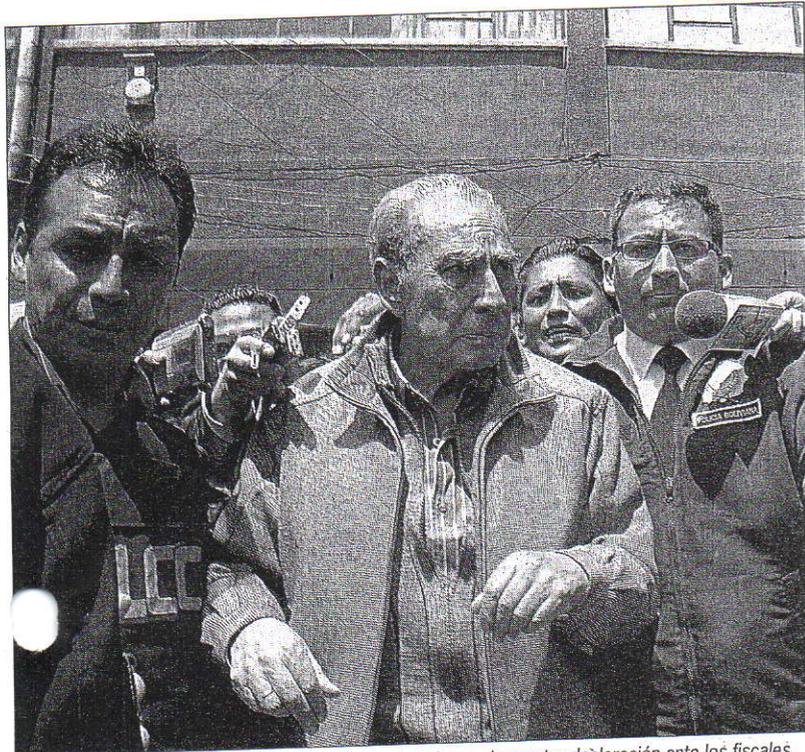
el periódico más joven del país

Calle Pedro Salazar esquina Andrés Muñoz N° 631
Sopochachi
Teléfonos 29111441 al 29111446 - Fax 29111440

La Paz - Bolivia

EL IMPUTADO SE DECLARA PERSEGUIDO "POR COMBATIR A NARCOS"

Fortún frena audiencia cautelar y niega cargos



El ex ministro de Gobierno Guillermo Fortún (centro), luego de prestar declaración ante los fiscales.

El ex ministro de Gobierno Guillermo Fortún, apenas fue imputado, obstaculizó la realización de su audiencia cautelar en el marco del caso gastos reservados y luego de casi dos horas de declaración informativa fue trasladado a las celdas de la Policía Judicial.

La defensa del implicado recusó al juez primero de Instrucción en lo Penal, Carlos Guerrero, por lo que el cuaderno de investigaciones del proceso pasará al juzgado siguiente, presidido por Julia Parra.

La nueva autoridad judicial que conocerá el caso deberá fijar día y hora de audiencia contra la ex

autoridad que enfrenta los cargos de incumplimiento de deberes, uso indebido de influencias, peculado y legitimación de ganancias ilícitas.

La imputación contra Fortún se hizo una vez que declaró desde las 14.00 horas ante los fiscales Róger Velásquez y Lisandro Álvarez en la División de Corrupción Pública de la FELCC, puesto que por la mañana una elevación en su presión arterial pospuso su comparecencia.

En su testimonio reconoció que estuvo a cargo de la cartera de Gobierno y que conocía la existencia de la partida 26100 de gastos específicos.

La ex autoridad estatal negó, sin embargo, que hubiera recibido dinero de esa fuente presupuestaria y recordó que los fondos estaban destinados a subvencionar económicamente algunos desbloques de movilizaciones de sectores sociales.

El fiscal Róger Velásquez señaló que existen elementos que probarán que los gastos reservados se manejaron en la gestión de Fortún sin rendición de cuentas. El abogado del imputado, Ramiro Vega, pidió pruebas de las sindicaciones y explicó que recusó al juez Guerrero porque no iba a ser imparcial.

Ahora se declara detenido político

El ex ministro Guillermo Fortún se declaró un perseguido político y aseveró que su único error durante su gestión en el Ministerio de Gobierno fue combatir el narcotráfico.

"Yo lo hice de todo corazón (la lucha contra las drogas), y si pudiera lo volvería a hacer. Soy completamente inocente", manifestó Fortún, quien aseveró que está tranquilo incluso ante la posibilidad de que se investigue su fortuna personal.

La ex autoridad estatal mencionó, además, que su reciente postulación para ser alcalde por Acción Democrática Nacionalista pudo ser uno de los factores para que se le persiga penalmente.

El hermano del imputado, Óscar Fortún, calificó como una persecución política lo sucedido y estableció que su pariente sólo cuenta con recursos económicos y bienes que acumuló a lo largo de varios años de trabajo. "Gobernar no significa meter a la cárcel a medio mundo", finalizó.



Fortún es conducido a celdas.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1061/2010
La Paz, 1 de octubre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, concordante con los principios establecidos en el inciso d) del artículo 10 de la referida Ley y del artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 1 de mayo de 2006, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008.

Que dicho Decreto Supremo tiene como objeto establecer el mecanismo para la determinación del precio de la Gasolina Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a los vehículos con placa de circulación extranjera.

Que a su vez, el artículo 4 de dicho decreto establece los mecanismos de cálculo de los precios de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional.

Que la aplicación del mecanismo de dicho cálculo, debe realizarla la Superintendencia de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814.

Que sobre el particular la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento.

Que el inciso f) del artículo 25 de la ley 3058 de Hidrocarburos, establece como atribución del Ente Regulador la de aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1230/2008 de 8 de diciembre de 2008, determinó las Estaciones de Servicio que se encuentran obligadas a realizar la venta de Gasolina Especial Internacional y Diesel Oil Internacional a vehículos con placa de circulación extranjera.

Que en aplicación del mecanismo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos calculó el precio de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como el Diferencial del Precio Internacional, mediante Informe DEF 0156/2010 INF de 1 de octubre de 2010.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación del mecanismo de cálculo del Precio Internacional, establecido en el Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008, los precios son:

- ▶ El Precio Final de la Gasolina Especial Internacional es 7,11 Bs/Lt. (Siete Bolivianos 11/100 por litro)
- ▶ El Precio Final del Diesel Oil Internacional es 7,14 Bs/Lt. (Siete Bolivianos 14/100 por litro)

SEGUNDO. Consecuentemente los Diferenciales de Precios son:

- ▶ Gasolina Especial Internacional 3,37 Bs/Lt. (Tres Bolivianos 37/100 por litro)
- ▶ Diesel Oil Internacional 3,42 Bs/Lt. (Tres Bolivianos 42/100 por litro)

TERCERO. Los precios fijados en los artículos precedentes conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814 de 27 de noviembre de 2008 entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 2 de octubre de 2010.

CUARTO. Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i..

Cambio
"La verdad nos hace libres"
el periódico más joven del país

Calle Pedro Salazar esquina Andrés Muñoz N° 681
Sopocachi
Teléfonos 2911141 al 2911145 - Fax 2911140
Publicidad Cel.: 77582968
La Paz - Bolivia



29 sábado 2 de octubre de 2010

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1062/ 2010
La Paz, 1 de octubre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Que los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos dispuestos por la Ley de Hidrocarburos disponen la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

Que mediante Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, se reglamenta el régimen de precios del Gas natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que el Artículo 7 del referido decreto, fija el Margen Minorista máximo de 1,0247 Bs/m3 de GNV comercializado por las Estaciones de Servicio de GNV incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el segundo parágrafo del artículo 7 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá actualizar dicho margen el primer día hábil de cada mes, aplicando la fórmula allí definida y publicando su resultado mediante Resolución Administrativa.

Que asimismo los artículos 9 y 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 disponen que el Aporte al Fondo de Conversión (AFC) debe ser calculado y fijado por la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, a tiempo de actualizar el margen minorista y en forma mensual mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los Concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

Que el Informe de la Dirección Económica Financiera DEF 0154/2010 INF de 1 de octubre de 2010 en base a los antecedentes descriptos y en aplicación estricta del Decreto Supremo N° 29629 ha realizado los cálculos correspondientes.

Que el referido informe, sin embargo de haber obtenido un margen minorista diferente (en aplicación del sistema de cálculo establecido en el D.S. 29629) y considerando el art. 7 del citado Decreto Supremo que establece como margen minorista máximo 1,0247 Bs./m3, concluye que:

- El Margen Minorista es de 1,0247 Bs./m3.
 - El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0139 Bs/m3.
- Que como resultado del mecanismo aplicado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 se debe publicar la actualización del margen minorista y el valor fijado por el Aporte al Fondo de Conversión (AFC).

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009, de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normalidad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

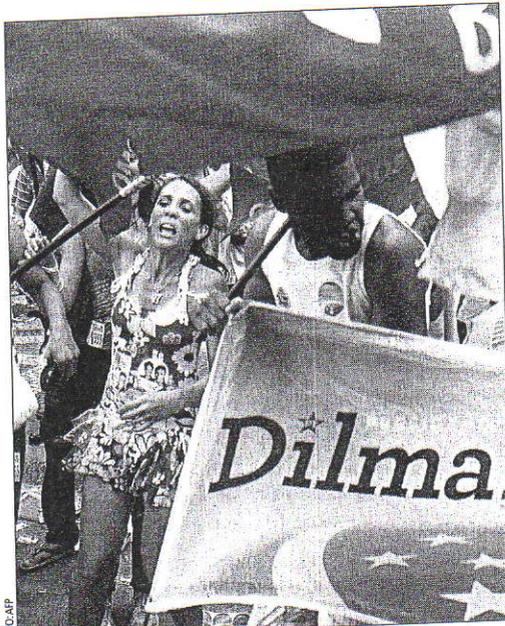
PRIMERO. - En aplicación del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el Margen Minorista en 1,0247 Bs./m3.

SEGUNDO. - En cumplimiento al artículo 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0139 Bs/m3, mismo que será retenido por los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i..

Terminó la campaña electoral en Brasil



Seguidores de Dilma viven la fiesta electoral a su manera.

BRASILIA - PL

El debate televisivo como conclusión de la propaganda electoral ratificó el pronóstico de que la candidata del Partido de los Trabajadores (PT, en el Gobierno), Dilma Rousseff, puede ganar los comicios generales de mañana.

Serena y con respuestas adecuadas, la aspirante petista logró destruir la estrategia de la oposición de verla errática, nerviosa e insegura en el debate televisivo más importante y con mayor audiencia antes de la primera ronda de las elecciones generales del próximo día 3.

Aunque la confrontación entre los cuatro principales candidatos al Palacio de Planalto para el período 2011-2014 resultó tibia y sin enfrentamientos directos entre ellos, Dilma destruyó el objetivo de la oposición de quitarle votos en este debate y conseguir así un segundo turno, o al menos una derrota menos aplastante.

Para los analistas políticos brasileños, una victoria de la aspirante del PT en la primera ronda constituye un duro revés para la oposición, algo ni siquiera conseguido por el presidente Luiz Inácio Lula da Silva ni en 2002 ni en 2006, pese a su alta popularidad y elevada aceptación de la gestión de su gobierno.

Sin embargo, cuatro años después de ser reelecto, Lula pudo transferirle a la candidata de su partido ese casi 80 por ciento de su exitoso desempeño, de acuerdo con la evaluación de los brasileños, al punto que muy pocos

aquí dudan del triunfo de Dilma el domingo y convertirse así en la primera presidenta de Brasil.

Los aspirantes José Serra, por el Partido de la Social Democracia Brasileña (PSDB); Marina Silva, por el Partido Verde (PV), y Plinio de Arruda Sampaio, por el Partido Socialismo y Libertad (PSOL), resultaron los demás asistentes al debate televisivo, con el cual concluyó la campaña electoral para el primer turno.

Serra, el principal opositor de Dilma, estuvo lejos de su mejor forma y más dedicado a pedir votos para obligar un segundo turno y a criticar la gestión de Lula que a confrontar al resto de los candidatos con sus propuestas de Gobierno, en caso de llegar al Palacio de Planalto.

De acuerdo con los resultados de todas las encuestas, la aspirante petista marcha al frente de la preferencia de los electores con entre 47 y 50 por ciento de la intención de voto, bien distante de los entre 25 y 28 de Serra, y de 13-14 de Marina. Plinio no alcanza ni el uno por ciento.

Para ganar un comicio en Brasil se requiere obtener mayoría simple, es decir el 50 por ciento más uno de los votos válidos emitidos.

Los votantes deberán seleccionar al nuevo presidente de Brasil, a los 27 gobernadores (de los 26 estados y el Distrito Federal), a dos tercios de los parlamentarios del Congreso Nacional y a los integrantes de las asambleas legislativas estatales y de la capital brasileña.

Del tintero



Aborto, una discusión de salud.

Despenalización del aborto, meta de 'Las Juanas'

BUENOS AIRES - IPS

Unas 1.000 integrantes del Colectivo de Mujeres Juana Azurduy, más conocido como Las Juanas, presentaron en distintos tribunales del país un hábeas corpus "colectivo y preventivo" para que la penalización del aborto sea declarada inconstitucional.

En Argentina el aborto es ilegal y está penalizado con cárcel, salvo cuando el embarazo es fruto de una violación, cuando la madre corre peligro de muerte o cuando la gestante "es idiota o demente".

Pero a pesar de esta norma, cada año se producen entre 460.000 y 600.000 interrupciones voluntarias del embarazo, según el informe Estimación de la Magnitud del Aborto Inducido en Argentina, elaborado por expertas de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y del Centro de Estudios de Población.

En América Latina sólo Cuba -además del estado libre asociado de Puerto Rico y el Distrito Federal de México- no lo penaliza. El resto se divide entre los países que lo criminalizan sin excepción alguna, que son Chile, El Salvador y Nicaragua, y los demás que lo permiten sólo con causales muy restrictivas.

No obstante, en la región se realizan cuatro millones de abortos por año según diversas fuentes y 13 por ciento de las muertes maternas están asociadas a esta práctica en forma insegura. En Argentina, el aborto clandestino e inseguro es la primera causa de mortalidad materna, recordaron las activistas de Las Juanas.

Ante esta realidad, las organizaciones de Argentina lanzaron su iniciativa ante el Poder Judicial este martes 28, cuando el movimiento feminista de América Latina y el Caribe instituyó hace 20 años como el Día por la Despenalización del Aborto.

Reclama tu revista 7 días todos los domingos junto a la edición de Cambio